



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Promoción Económica

DECRETO FORAL 2/2022, de 11 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del programa de subvenciones 3i de Apoyo Integral a la Innovación, la Internacionalización y la Inversión para el año 2022.

I

La misión del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia es contribuir a la creación de riqueza y empleo de calidad en Bizkaia, impulsando la competitividad sostenible y la internacionalización en el ámbito empresarial de Bizkaia al tiempo que facilitar el desarrollo equilibrado del Territorio. Para ello se ha puesto en marcha una estrategia integral basada en cinco ejes estratégicos: emprendimiento y aceleración, innovación y competitividad, atracción e interconexión, equilibrio territorial y talento y conocimiento; todo ello desde el compromiso de una prestación eficiente de servicios de valor añadido.

En el marco de esta misión, el Decreto Foral que se pretende aprobar tiene por objeto regular el programa de subvenciones 3i de Apoyo Integral a la Innovación, la Internacionalización y la Inversión para el año 2022 cuya finalidad es apoyar proyectos de alto impacto en empresas que combinen la innovación, la inversión y la internacionalización, ofreciendo ayudas de importes elevados, de forma coherente con la normativa europea sobre ayudas de estado. Este programa complementa el conjunto de ayudas y servicios del Departamento de Promoción Económica dirigiéndose en este caso a aquellos proyectos empresariales estratégicos para Bizkaia en los que es pertinente un apoyo sólido desde la Diputación Foral de Bizkaia.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2023 del Departamento de Promoción Económica prevé una línea de subvenciones con destino al apoyo a proyectos de innovación, inversión e internacionalización (3i) en empresas y en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia se vienen consignando cada año los créditos precisos para hacerlas efectivas, a cuyo efecto se hace necesario establecer su normativa reguladora.

Este plan de ayudas se alinea además con las prioridades establecidas en la estrategia de especialización inteligente RIS3 establecida en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación Euskadi 2030, con especial incidencia en la industria inteligente en línea con lo descrito en estrategia vasca de Industria 4.0.

II

La competencia sobre la materia objeto de la presente disposición corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de la lectura coordinada del artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y el artículo 36 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se establece que es competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

El Decreto Foral 207/2019, de 17 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Promoción Económica, asigna al Departamento de Promoción Económica la actuación en la mejora de la competitividad empresarial y especialmente de las pequeñas empresas, teniendo como eje fundamental la innovación, el impulso a la industria, con especial atención a los sectores industriales prioritarios de Bizkaia, fortalecer los servicios avan-



zados en conocimiento, impulsar el proceso de internacionalización de las pymes y el apoyo a la actividad exportadora, y la promoción de la cooperación empresarial.

III

El presente Decreto Foral responde a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, cuyas disposiciones se han observado en su elaboración y tramitación, habiéndose emitido los siguientes informes:

1. Evaluación preliminar del impacto de género.
2. Informe jurídico del Departamento de Promoción Económica.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Memoria económico-administrativa y de principios de buena regulación.
5. Informe de control económico.
6. Informe de legalidad.

Asimismo, se incorpora la perspectiva de género en la elaboración del presente Decreto Foral, en cumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero para la igualdad de Mujeres y Hombres, de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres y del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005. En este sentido, en la tramitación de este Decreto Foral se incorpora, como se ha indicado previamente, el Informe de Evaluación Previa del Impacto en función del género.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral y lo dispuesto en la «Guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia» aprobada por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 16/2018, de 27 de febrero.

IV

Las subvenciones cuyo régimen se establece en estas bases están exceptuadas de la obligación de notificación previa a la Comisión Europea en virtud del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) número 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga.

Las subvenciones contempladas pueden estar cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional; en el marco del Programa Operativo Feder 2014-2020 País Vasco, cuyo objetivo consiste en impulsar el crecimiento económico sostenible en la región mediante la creación de empleos —especialmente de actividades en sectores de alto valor añadido—, y la mejora de la competitividad de la economía regional a través de iniciativas de crecimiento «inteligentes» e innovadoras.

V

El artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de la concesión de



subvenciones mediante Decreto Foral, previo informe del servicio jurídico; y el artículo 41.1 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria, residiendo en el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la competencia para su aprobación.

Asimismo, el artículo 39 k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia determina que compete a los diputados forales y a las diputadas forales proponer a la Diputación Foral de Bizkaia, para su aprobación, los proyectos de Decreto Foral en las materias propias de su Departamento. Así, en el presente caso corresponde a la diputada foral de promoción económica proponer este proyecto de Decreto Foral.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral de promoción económica, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión de 11 de enero de 2022,

DISPONGO:

Artículo Único.— Aprobación de bases reguladoras y convocatoria

Se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del programa de subvenciones 3i de Apoyo Integral a la Innovación, la Internacionalización y la Inversión para el año 2022 cuyo texto se incluye a continuación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Única.— Protección de datos de carácter personal

Los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del Decreto Foral, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) número 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, y garantía de derechos digitales que adapta y completa la normativa europea.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada.

Cuando se formulen las solicitudes por cualquier medio en las que la persona interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo, podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos, pudiendo ampliar esta información en el apartado dedicado a la protección de datos de la página web institucional de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://web.bizkaia.eus/es/proteccion-de-datos>).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.— Aplicación del programa 3i del año anterior

Los procedimientos de reintegros, procedimientos sancionadores, recursos, revisiones y cualquier otro incidente derivado de solicitudes presentadas al amparo del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban



las bases reguladoras y la convocatoria del programa de subvenciones Plan 3i de Apoyo Integral a la Innovación, la Internacionalización y la Inversión 2021 serán resueltos conforme a lo establecido en dicho Decreto Foral.

Disposición Transitoria Segunda.— Notificación electrónica

En lo referente a la obligación de notificación electrónica establecida, en el caso de que en el momento de realizar la notificación el procedimiento de notificación por medios electrónicos no estuviera técnicamente finalizado, se practicará la notificación en soporte papel a través de un envío postal certificado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**Disposición Derogatoria Única.— Derogación del programa de subvenciones 3i del año anterior**

A la entrada en vigor del presente Decreto Foral, queda derogado el Decreto Foral 34/2021, de 13 de abril, sin perjuicio de su aplicación a las situaciones creadas bajo su vigencia en los términos previstos en la disposición transitoria primera.

DISPOSICIONES FINALES**Disposición Final Primera.— Delegación de facultades**

1. Se faculta a la diputada foral de promoción económica para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral, incluida la concesión de subvenciones.

2. Asimismo, se faculta a la diputada foral de promoción económica para acordar la ampliación o cierre del plazo de presentación de solicitudes, en caso de que se dé el supuesto previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o que se agote o incremente la dotación presupuestaria.

3. Asimismo, se faculta a la diputada foral de promoción económica para acordar la apertura de nuevas convocatorias de subvenciones para el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

Disposición Final Segunda.— Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 11 de enero de 2022.

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ

La diputada foral de Promoción Económica,
AINARA BASURKO URKIRI

**ÍNDICE****Título I.— *Disposiciones generales***

- Base 1.—Objetivo de la subvención.
- Base 2.—Definiciones
- Base 3.—Beneficiarias de la subvención.
- Base 4.—Hecho subvencionable.
- Base 5.—Gastos subvencionables.
- Base 6.—Cuantía individualizada de las ayudas.
- Base 7.—Dotación presupuestaria.

Título II.— *Régimen jurídico*

- Base 8.—Régimen jurídico.
- Base 9.—Órganos competentes y entidad colaboradora.
- Base 10.—Infracciones y sanciones.
- Base 11.—Incumplimiento y reintegro.
- Base 12.—Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria.

Título III.— *Procedimiento de concesión*

- Base 13.—Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites.
- Base 14.—Documentación necesaria para la solicitud.
- Base 15.—Subsanación o mejora de la solicitud.
- Base 16.—Procedimiento de concesión.
- Base 17.—Criterios de valoración de las solicitudes.
- Base 18.—Resolución.
- Base 19.—Recursos.
- Base 20.—Renuncia a la subvención.
- Base 21.—Modificación de la resolución de concesión.
- Base 22.—Publicidad de las subvenciones concedidas.
- Base 23.—Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria.
- Base 24.—Notificación electrónica.

Título IV.— *Ejecución, justificación y control*

- Base 25.—Plazo de ejecución.
- Base 26.—Plazo de justificación.
- Base 27.—Condiciones de subcontratación.
- Base 28.—Justificación de las subvenciones.
- Base 29.—Pago de la subvención.
- Base 30.—Acumulación de ayudas.
- Base 31.—Compatibilidad de las ayudas.
- Base 32.—Otras obligaciones de las personas beneficiarias.

**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Base 1.— Objetivo de la subvención**

Mediante este programa de subvenciones se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Impulsar proyectos innovadores con alto potencial de impacto realizados desde empresas de Bizkaia.
- b) Potenciar la innovación, la internacionalización y la inversión como palancas de crecimiento y sostenibilidad empresarial.
- c) Ofrecer apoyo público intenso a los proyectos estratégicos y de gran impacto de las empresas que afiancen y desarrollen su presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Base 2.— Definiciones

A los efectos de las presentes bases y convocatoria se acuñan las siguientes definiciones. En lo aquí no reflejado se estará a las definiciones recogidas en el Reglamento (UE) 651/2014 de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26 de junio de 2014), en adelante Reglamento (UE) 651/2014:

1. «PYME»: Se entenderá por PYMEs, las pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, la entidad que ejerce actividad económica, con forma jurídica de empresa y personalidad jurídica propia, que tiene una plantilla de menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
2. «Pequeña empresa»: En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

En ambos supuestos, el cómputo de dichos efectivos y límites se efectuará teniendo en consideración la agregación de efectivos de empresas asociadas y vinculadas a la empresa solicitante en la forma dispuesta en los artículos 4, 5 y 6 del citado anexo I del Reglamento (UE) 651/2014.

Se considerarán pertenecientes a la plantilla las personas vinculadas a la empresa por un contrato laboral, incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social.

También se considerarán integrantes de la plantilla las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado aun cuando no estuvieran incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, y las personas que desarrollan su actividad laboral o profesional en la empresa que, por su condición, no puedan estar dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social conforme a lo recogido en las letras b y e del artículo 305.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

En el caso de reducciones de jornada por cuidado de hijos e hijas o de personas en situación de dependencia se podrán computar, a petición de la entidad solicitante, las jornadas de estas personas sin tener en cuenta la reducción.

Se considerará que el volumen anual de negocio corresponde al importe neto de la cifra de negocios y que el balance general corresponde al total del activo, recogidos ambos en la declaración presentada (autoliquidada) más reciente del Impuesto sobre Sociedades de la empresa.

3. «Centro productivo»: unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta, como tal, ante la autoridad laboral, que constituye un centro de trabajo conforme al artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de



octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

4. «Desarrollo experimental»: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

5. «Estudio de viabilidad»: la evaluación y análisis del potencial de un proyecto, con el objetivo de apoyar el proceso de toma de decisiones de forma objetiva y racional descubriendo sus puntos fuertes y débiles, y sus oportunidades y amenazas, así como de determinar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y, en última instancia, sus perspectivas de éxito.
6. «Innovación en materia de organización»: la aplicación de un nuevo método organizativo a las prácticas comerciales, la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores de una empresa.

No se incluyen los cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

En innovación en materia de organización se incluyen, entre otras, las siguientes:

- a) Innovación en materia de organización basada en el protagonismo de las personas y los equipos: La aplicación de un nuevo método a la organización del centro de trabajo a través un proceso de cambio organizativo y en las maneras de gestionar la organización, que suponga una participación amplia y plural de las personas de la organización en los procesos de reflexión y puesta en práctica de estos proyectos.
 - b) Innovación en materia de organización comercial: innovación para apertura a nuevos mercados y generación de nuevas vías de comercialización de los productos y servicios, que implique la aplicación de un nuevo método organizativo a las prácticas comerciales o las relaciones exteriores de una empresa.
7. «Innovación en materia de procesos»: la aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos) siempre que tengan como objetivo dotar al proceso de un mayor valor añadido.

No se incluyen los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas



de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

8. «Servicios de consultoría»: Servicios proporcionados por empresas o profesionales de consultoría externos a la empresa para asesoramiento y apoyo en materia de innovación e internacionalización.

Estos servicios no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.

Entre estos servicios se definen los siguientes:

- a) «Servicios de asesoramiento en materia de innovación»: Consultoría, asistencia y formación en los ámbitos de la transferencia de conocimientos, la adquisición, protección y explotación de activos inmateriales, y el uso de normas y reglamentos que las incorporen.
- b) «Servicios de asesoramiento en materia de inversión»: Consultoría, asistencia y formación en los ámbitos de la transferencia y adquisición de tecnología.
- c) «Servicios de asesoramiento en materia de internacionalización»: Servicios de consultoría destinados a la internacionalización de la empresa entre los que puede incluirse el diagnóstico, reflexión y diversificación estratégica en materia de internacionalización, la elaboración del Plan de Internacionalización, la selección del país y de la modalidad de presencia en el mismo, la viabilidad técnica y/o económica de implantación en un destino determinado, el estudio de viabilidad de potenciales proyectos de implantaciones, los informes en materia fiscal, financiera y legal (acuerdos, contratos, etc.) necesarios para el inicio de operaciones en el país de destino, la investigación de mercado, y búsqueda y selección de entidades socias locales y distribuidoras, el apoyo en la selección de personal técnico especialista u otras actuaciones de investigación y estudios que sean necesarios para introducirse en los mercados identificados de acuerdo al plan de internacionalización.

Entre estos servicios no se considerará la elaboración de listados de clientes potenciales, ni el coste de los agentes y representantes de comercio.

Base 3.— Beneficiarias de la subvención

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones las empresas con personalidad jurídica propia.

2. Las entidades indicadas en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:

- a) Tener al menos un centro productivo en el Territorio Histórico de Bizkaia, o implantarlo dentro del periodo de ejecución del proyecto para el que solicita subvención y como resultado del mismo.
- b) Desarrollar su actividad en los sectores de la Industria, Construcción, Transporte, Servicios conexos con la Industria, Turismo y Comercio al por mayor, de manera que alguna de sus actividades quede integrada dentro de los epígrafes de la C.N.A.E. 2009, —Clasificación Nacional de Actividades Económicas— recogidos en el anexo I.
- c) Ser PYME.
- d) Tener una plantilla igual o superior a 10 personas, en equivalentes anuales a jornada completa. A este efecto se considerarán los datos exclusivamente de la entidad solicitante. Para la consideración de persona integrante de la plantilla se estará a lo indicado en la base 2.2.



- e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
- f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Norma Foral 4/2018).
- g) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante Norma Foral 5/2005).

Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos. Se exceptúan de lo anterior los requisitos c) y d) y la prohibición establecida en el artículo 12.2.b) de la Norma Foral 5/2005 salvo en el caso en se haya declarado la apertura de la fase de liquidación concursal, que deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la concesión.

3. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:

- a) Las Sociedades Públicas y Entidades de Derecho Público.
- b) Las comunidades de bienes.
- c) Las sociedades civiles.
- d) Las asociaciones, fundaciones, federaciones, partidos políticos y entidades religiosas.

4. Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Decreto Foral las empresas en crisis, de acuerdo con la definición de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO, C 249, 31 de julio de 2014).

5. En este Decreto Foral se excluye explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Base 4.— Hecho subvencionable

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable las actuaciones claramente estratégicas para la empresa, que estén orientadas a mejorar la competitividad de la entidad solicitante mediante proyectos de innovación, en cualquier área de la entidad (proceso, producto, organización, participación, mercado, protección de la propiedad...), las inversiones asociadas y actuaciones orientadas a la internacionalización, coherentes con el modelo de negocio de la entidad y con alto impacto. Esta actuación debe consistir en un proyecto integral que cubra al menos dos de las tres áreas planteadas (innovación, inversión e internacionalización) y debe desarrollarse con base en un centro de la empresa en Bizkaia.

2. No se considerarán parte integrante del hecho subvencionable las actuaciones que no estén plenamente vinculadas a la parte nuclear del proyecto presentado o que resulten inconexas o periféricas a ella.

3. Se considerarán hecho subvencionable únicamente aquellas actuaciones que se puedan encuadrar en las siguientes categorías, de acuerdo a las secciones 2 (artículos 17, 18 y 19) y 4 (artículos 25, 28 y 29) del capítulo III del Reglamento (UE) 651/2014 y conforme a lo que se establece en la base 2 —definiciones— del presente decreto.

- a) Ayudas a la inversión a favor de las PYME: inversión en activos.
- b) Ayudas a las PYME para servicios de consultoría: servicios de consultoría para innovación, inversión e internacionalización.
- c) Ayudas a las PYME para su participación en ferias comerciales: participación en ferias comerciales en el extranjero.



- d) Ayudas a proyectos de investigación y desarrollo: actividades de desarrollo experimental y estudios de viabilidad.
 - e) Ayudas a la innovación en procesos y organización: actividades de innovación en procesos y organización.
 - f) Ayudas a la innovación a favor de las PYME: obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales.
4. Los proyectos objeto de subvención deberán ser de aplicación e implementación en la entidad solicitante, residiendo el beneficio de los mismos en la propia entidad y manteniendo, además la coherencia con el objeto de su actividad, considerándose subvencionables sólo los gastos de actividades con aplicación directa en los centros del Territorio Histórico de Bizkaia.
5. En todo caso, los proyectos no serán discriminatorios por razón de sexo y deberán procurar la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo.
6. No se considerarán como hecho subvencionable los siguientes proyectos:
- a) Proyectos que no estén directamente vinculados a alguna de las actividades de la empresa que esté encuadrada dentro de los epígrafes recogidos en el anexo I.
 - b) Proyectos que no supongan una novedad para la entidad.
 - c) Proyectos relativos al control de calidad, así como la adaptación de productos a los requisitos específicos impuestos por el mercado o por la normativa que le sean de aplicación.
 - d) Proyectos que supongan una simple redefinición estética del producto, modificación del producto sin complejidad industrial, gestión de la marca o identidad corporativa.
 - e) El asesoramiento para la redacción de planes estratégicos o similares y sus sucesivas revisiones.
 - f) Estudios del ciclo de vida del producto.
 - g) Proyectos destinados a implementar paquetes informáticos de planificación (tipo ERP, CRM, GMAO...).
 - h) Implantación de sistemas de gestión.
 - i) Proyectos de «Investigación fundamental» o «Investigación industrial» de acuerdo a la definición del «Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación».
 - j) Proyectos de implantación productiva o de delegaciones comerciales en el extranjero.
 - k) Actividades de exportación según lo definido en el Reglamento (UE) 651/2014.
 - l) Proyectos que no sean de aplicación en un centro del Territorio Histórico de Bizkaia.
 - m) Proyectos que presenten deficiencias nítidas en su definición (claridad, planificación, metodología de ejecución...) o en los recursos asignados al proyecto (medios técnicos, equipo humano, dotación económica...).
 - n) Las actividades que puedan estar comprendidas dentro de otros planes, programas o áreas de actuación del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia.
 - o) Las actividades que no sean coherentes con los objetivos del Departamento de Promoción Económica y/o no se encuadren dentro del ámbito de competencias del Departamento de Promoción Económica.

Base 5.— Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.



2. Cada uno de los gastos presentados en la solicitud se clasificará de acuerdo a las categorías recogidas en la base 4 —hecho subvencionable— del presente Decreto.

3. En cada una de dichas categorías se determinan los siguientes gastos subvencionables:

a) Inversión en activos:

Se entenderá por activos los consistentes en terrenos, edificios e instalaciones, licencias de software, maquinaria y equipos.

Las inversiones deberán consistir en activos materiales o inmateriales para la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente.

En particular, las inversiones en maquinaria y equipos han de entrar en funcionamiento por primera vez.

Serán subvencionables las inversiones de activos materiales adquiridos mediante la modalidad de leasing, siempre y cuando el contrato incluya un compromiso para la adquisición final del bien. En esos casos, sólo se considerará subvencionable el importe correspondiente a la adquisición del bien y en ningún caso se admitirán los gastos financieros y las comisiones que apliquen en virtud de las condiciones del contrato de arrendamiento financiero.

b) Servicios de consultoría para innovación, inversión e internacionalización:

Costes de los servicios de consultoría prestados por consultores externos en materia de asesoramiento para innovación, inversión y/o internacionalización. Estos servicios no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos propios o los de publicidad.

c) Participación en ferias comerciales en el extranjero:

Costes de alquiler, montaje y gestión del stand de exposición.

d) Actividades de desarrollo experimental y estudios de viabilidad:

i. Costes de personal.

ii. Costes indirectos.

iii. Costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto.

iv. Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia destinados de manera exclusiva al proyecto.

e) Actividades de innovación en procesos y organización:

i. Costes de personal.

ii. Costes indirectos.

iii. Costes de instrumental y material en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto.

iv. Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia destinados de manera exclusiva al proyecto.

f) Obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales:

La presentación y tramitación de solicitudes de patentes europea, internacional o nacional en el extranjero, de modelos de utilidad o de diseño comunitario internacional o nacional en el extranjero.

3. En cuanto a los costes de personal se considerarán los costes relacionados con las personas investigadoras, técnicas y demás personal auxiliar, en la medida en que



estén dedicados al proyecto o actividad pertinente. Se entenderán en este concepto aquellos que correspondan a los gastos directos de personal por salario bruto y cargas sociales por cuenta de la entidad solicitante (Seguridad Social).

4. El cálculo del coste horario de cada persona se realizará del siguiente modo:

$$\frac{\text{B.C.S.S.} \times 12 \times 1,25}{\text{Número horas anuales}}$$

Dónde:

- a) B.C.S.S. es la base mensual de cotización por contingencias comunes de la persona trabajadora a la Seguridad Social según el último RNT disponible. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización se tomará una base asimilada a la del régimen general de la Seguridad Social.
 - b) Número de horas anuales es el número de horas laborales anuales de la persona trabajadora, según convenio, afectado en cada caso por el porcentaje de reducción de jornada correspondiente si la hubiere. Por defecto se aplicarán 1.720 horas anuales.
5. Para el cálculo de la base subvencionable se considerará un máximo de 6 personas en el caso de las pequeñas empresas y un máximo de 12 personas para el resto de PYME.
6. En cualquier caso, no excederá de 240 horas por entidad y mes en el caso de las pequeñas empresas, ni de 480 horas por entidad y mes para el resto de PYME.
7. En la justificación se admitirá el mismo número de horas máximo que fuese admisible en el momento de adjudicación, independiente de las modificaciones en los plazos del proyecto.
8. En cuanto a los costes indirectos, se refieren a la parte proporcional de los gastos generales administrativos de la institución (energía eléctrica, teléfono, personal administrativo, alquileres, etc.). Para el cálculo de la base subvencionable se considerará un máximo del 15% de los costes de personal admitidos.
9. No se considerarán gastos subvencionables:
- a) Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención.
 - c) Los gastos en los que exista vinculación entre solicitante y entidad proveedora, se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.
 - d) Impuestos y tasas, incluyendo el IVA (incluso en los casos en los que éste no pueda ser recuperado) y excluyendo las tasas ligadas a los procesos de protección de la propiedad industrial.
 - e) Gastos o inversiones en los que no se indique un potencial proveedor previsto.
 - f) Gastos de viajes, comidas y manutención.
 - g) Gastos de alquiler de activos fijos.
 - h) Gastos por implantación de cualquier sistema de gestión.
 - i) Gastos por defensas legales y respuestas a las alegaciones u oposiciones de otras entidades físicas o jurídicas a la solicitud de la patente, modelo de utilidad o diseño.
 - j) Anualidades ante las Oficinas de propiedad industrial.
 - k) Gastos externos o inversiones externas que generen documentos justificativos de gastos inferiores a 1.000 € unitarios (IVA no incluido). Excepcionalmente, podrán admitirse gastos cuyo devengo o pago se haya fraccionado en plazos o lotes que generen documentos justificativos de importe inferior al indicado, siem-



pre y cuando exista una trazabilidad clara e inequívoca a lo largo de la serie que permita comprobar que el importe total asociado al mismo concepto de gasto subvencionable es superior o igual a 1.000€.

10. Si el Departamento de Promoción Económica considera que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considere un gasto ajustado y proporcionado.

11. Los bienes inventariables cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora se hubiera realizado, en todo o en parte, mediante subvenciones habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a cinco años en los bienes inscribibles en un registro público y a dos años en los restantes.

12. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (en adelante Ley 9/2017), para el contrato menor (40.000 euros para contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

13. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

14. La valoración del gasto subvencionable en moneda distinta al euro se convertirá a éste al tipo de cambio de la fecha de la factura.

15. Se consideran subvencionables los gastos que estén devengados y facturados dentro del periodo de ejecución establecido en la base 25 (a partir de la solicitud de la ayuda y hasta el 31 de diciembre de 2023) y abonados hasta la fecha límite de justificación establecida en la base 26 (31 de marzo de 2024). En lo relativo a los costes externos se tomará como referencia la fecha de factura siempre y cuando no vulnere el principio contable de devengo.

Base 6. — Cuantía individualizada de las ayudas

1. El importe de las ayudas se obtendrá de la aplicación de los siguientes porcentajes, sobre la base de gasto que se considere subvencionable de cada categoría de coste. Para la determinación del porcentaje de ayuda y la ayuda máxima la empresa solicitante se ubicará en la categoría de pequeña empresa u otras PYMEs conforme a lo indicado en la base 2.

Kategoria / Categoría	Laguntzaren gehieneko % % máximo de ayuda	
	Enpresa txikia Pequeña empresa	Beste ETE batzuk Otras PYME
Aktiboetako inbertsioa Inversión en activos	20	10
Berrikuntza, inbertsio eta nazioartekotzerako aholkularitza-zerbitzuak Servicios de consultoría para innovación, inversión e internacionalización	50	50
Atzerriko merkataritza-azoketako partaidetza Participación en ferias comerciales en el extranjero	50	50
Garapen esperimentaleko jarduerak eta bideragarritasun-azterlanak Actividades de desarrollo experimental y estudios de viabilidad	45	35



Kategoria / Categoría	Laguntzaren gehieneko % % máximo de ayuda	
	Enpresa txikia Pequeña empresa	Beste ETE batzuk Otras PYME
Prozesuetako eta antolaketako berrikuntza-jarduerak Actividades de innovación en procesos y organización	50	50
Patenteen eta beste aktibo ez-material batzuen lorpena, baliozkotzea eta defentsa Obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales	50	50

2. Las ayudas otorgadas no superarán los siguientes importes por entidad solicitante en cada uno de los proyectos apoyados:

- a) Pequeña empresa: 450.000 euros.
- b) Otras PYME: 500.000 euros.

3. La base subvencionable mínima será de 500.000 euros, de los cuales como máximo el 50% podrán ser gastos de personal.

4. Independientemente del momento en el que se desarrolle la actuación, se podrá adjudicar la ayuda contra uno o varios ejercicios presupuestarios.

Base 7.— Dotación presupuestaria

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total de 5.800.000,00 euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias, que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades aproximadas, teniendo como límite la cantidad total establecida en las diferentes partidas:

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe (€)
2022	0802/G/426107/44300 2015/0025	400.000,00
2023	0802/G/426107/44300 2015/0025	400.000,00
2022	0802/G/426107/74300 2015/0025	2.500.000,00
2023	0802/G/426107/74300 2015/0025	2.500.000,00

2. Al amparo de lo establecido en el artículo 56 del Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, el presente Decreto Foral se tramita anticipadamente, por lo cual la cuantía total máxima que figura en esta convocatoria tiene carácter estimado. En consecuencia, se hace constar que la concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. La cuantía total máxima que figura en esta convocatoria tiene carácter estimado, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 41.2 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 (en adelante 34/2010), los créditos presupuestarios podrán ser modificados antes de que se finalice el plazo de presentación de solicitudes, mediante Decreto Foral aprobado en Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas previstas; debiéndose, en su caso, ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, la cuantía total de las diferentes dotaciones presupuestarias podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 1.000.000 euros, bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones de crédito, generaciones o incorporaciones de crédito, bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas; quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del



crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano competente para ello.

5. Si una vez resueltas todas las solicitudes de la convocatoria no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin necesidad de modificar este Decreto Foral.

TÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO

Base 8.— Régimen jurídico

1. Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria están financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea por lo que se regirán por el Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los fondos europeos (en adelante Reglamento (UE) 1303/2013), por sus normas de desarrollo o transposición y por las presentes bases.

2. Asimismo, están sujetas al Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y del Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (UE) 651/2014.

3. En lo no contemplado en el apartado anterior, se regirán por la Norma Foral 5/2005, por el Decreto Foral 34/2010, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Base 9.— Órganos competentes y entidad colaboradora

1. La ordenación e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por el Servicio de Innovación bajo la dependencia de la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial.

2. La evaluación de los expedientes se efectuará por comisión evaluadora, constituida de la siguiente forma:

- a) Presidencia: la persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Innovación o persona en quien delegue.
- b) Vocalías:
 - 1) La persona que ocupe la Jefatura de Sección de Innovación y Competitividad o persona en quien delegue.
 - 2) Una persona que ocupe un puesto técnico en el Servicio de Innovación, designada por la persona que ostente la Jefatura de Servicio.
 - 3) Una persona designada por la sociedad pública Beaz, S.A.U., en su condición de entidad colaboradora.
 - 4) Una persona designada por la sociedad pública Beaz, S.A.U., en su condición de entidad colaboradora.
- c) Secretaría: la persona que ocupe la Jefatura de la Sección de Innovación y Competitividad o persona en quien delegue.

La Presidencia tendrá voto de calidad para dirimir los empates y la Secretaría actuará con voz y sin voto.

3. En la composición de la presente comisión evaluadora se tendrá en cuenta una representación equilibrada de ambos sexos, entendiéndose que ello supone que al menos ambos estén representados, tal y como está previsto en el artículo 20 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero para la igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Ley 4/2005) y el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018.

4. La resolución de los expedientes competecerá a la diputada foral de promoción económica a propuesta del órgano instructor y de la persona titular de la Dirección Ge-



neral de Emprendimiento y Competitividad Empresarial, previa emisión de informe por la comisión evaluadora.

5. La sociedad Beaz, S.A.U., actuará como entidad colaboradora en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito con la Diputación Foral de Bizkaia correspondiéndole la realización de las funciones que se indican en el citado convenio y las recogidas en las presentes bases reguladoras. Asimismo, deberá cumplir los requisitos y obligaciones que se deriven de la normativa de subvenciones en vigor.

6. En caso de resolución anticipada del Convenio de Colaboración se estará a las instrucciones que se recojan en el acuerdo de resolución del citado convenio.

Base 10.— Infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en el título IV de la Norma Foral 5/2005 y en el título IV del Decreto Foral 34/2010.

2. Será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo que no se oponga a las anteriores.

Base 11.— Incumplimiento y reintegro

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención:

- a) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes bases, en la resolución de la concesión o en la normativa de aplicación.
- b) Cuando se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, o en el Decreto Foral 34/2010.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público a todos los efectos.

3. El interés de demora aplicable a los importes a reintegrar será el previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005

4. El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el en el título II de la Norma Foral 5/2005, y en el título III del Decreto Foral 34/2010.

5. Los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención serán los siguientes:

- a) El incumplimiento de la disposición del gasto para la actuación para la que se otorgó la subvención, en el plazo establecido en la convocatoria, conllevará la pérdida total de la subvención concedida.
- b) La disposición parcial del gasto de la actuación para la que se otorgó la subvención, en el plazo establecido en la convocatoria, dará lugar a la pérdida de la subvención correspondiente a la parte no dispuesta, siempre que dicha disposición parcial no impida la consecución del objeto de la actuación subvencionada.
- c) El incumplimiento de los plazos de ejecución de la actuación conllevará la obligación de reintegro de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora. No obstante, cuando las actuaciones no hayan sido terminadas en el plazo general o en el de prórroga, pero alguna parte de ellas hayan sido realizadas en plazo, la obligación de reintegro se limitará a la cuantía de la subvención de la parte no realizada en plazo, siempre que dicha ejecución parcial no impida la consecución del objeto de la actuación.
- d) La cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o en la justificación de las acciones o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio



de proporcionalidad, atendiendo a la entidad y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

- e) En el supuesto de sobrefinanciación por concurrencia con otras ayudas contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora.
- f) El incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en las presentes bases conllevará la pérdida total o parcial de la subvención concedida en función de lo que se dispongan las bases y, en ausencia de previsión expresa, la cantidad a reintegrar se fijará con arreglo al criterio de proporcionalidad atendiendo a la entidad y grado de relevancia del incumplimiento para la finalidad perseguida y el perjuicio para el interés público.

Base 12.— Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.
2. Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005 y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la persona o entidad beneficiaria.
3. La devolución de la subvención a instancia de la propia persona beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago, que les será remitida según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Base 13.— Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites

1. Las personas que quieran acceder al presente programa de ayudas se comprometen a formalizar la petición de subvención, así como a enviar documentación, realizar las justificaciones, interponer los recursos, realizar las alegaciones, presentar las variaciones con respecto a expedientes ya abiertos y cualesquiera trámites a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica (<http://www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual>), por entenderse que tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos por razón de su capacidad económica, técnica y dedicación profesional, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015.
2. Las solicitudes se presentarán por Internet, en el apartado «oficina virtual de Promoción Económica» de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia contenida en la página web institucional.
3. Para el acceso a la oficina virtual podrá utilizarse cualquiera de los medios de identificación y firma electrónica admitidos según normativa en vigor que se señalan en la misma. Estos medios permiten realizar solicitudes en representación de personas jurídicas. Si se quisiera utilizar como medio de identificación y firma electrónica la tarjeta B@kQ, se informa que puede obtenerse en la sede del Departamento de Promoción Económica ubicada en la calle Obispo Orueta, 6 de Bilbao.
4. Para la presentación de la solicitud será requisito que la persona figure dada de alta en el registro de entidades y personas físicas (REPPE) del Departamento de Promoción Económica, regulado mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 109/2016, de 14 de junio. En caso de no encontrarse en esta situación, la persona o entidad deberá cumplimentar la solicitud de inscripción en la oficina virtual como paso previo a la tramitación de la solicitud de la subvención.
5. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se indica en la base siguiente, utilizándose el sistema de anexo de documentación de la oficina virtual. Asimismo, deberá aportarse la información solicitada en dichas solicitudes.



6. El plazo para la presentación de solicitudes será desde las 8.30 horas del 7 de febrero de 2022 hasta las 13.30 horas del 25 de febrero de 2022.

Base 14.— Documentación necesaria para la solicitud

1. Las solicitudes formalizadas a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica deberán ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su cumplimentación y presentación en dicha oficina virtual de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

2. Se podrá presentar una (1) solicitud de ayuda por cada persona solicitante. La solicitud corresponderá, en consecuencia, a un proyecto de carácter integral.

3. Cuando una entidad presente un número de solicitudes superior al máximo permitido, el órgano instructor lo notificará a la solicitante, concediendo un plazo de 10 días para la renuncia potestativa a algunas de las solicitudes. Si no se recibiere respuesta expresa se tomará en consideración únicamente el número máximo de solicitudes permitidas para lo que se tendrá en cuenta su número de registro de entrada.

4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación administrativa y técnica:

- a) Solicitud telemática acorde conforme a lo que se especifica en la base 13.
- b) Memoria de solicitud, según modelo disponible en la web y en las oficinas del Departamento de Promoción Económica.
- c) Relación Nominal de Trabajadores/as RNT (anteriormente TC2) más reciente disponible. En el caso de existir personas trabajadoras autónomas adscritas a la empresa se aportará además por cada persona el Informe de Bases de Cotización que incluya la cotización del mes más reciente disponible.
- d) En caso de que se dispongan, las certificaciones y/o planes medioambientales, de igualdad, de promoción del euskera y de Responsabilidad Social Empresarial en vigor, así como otro tipo de reconocimientos y diplomas emitidos por entidad pública competente al respecto.
- e) Ficha de la parte acreedora según modelo oficial disponible en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia, en el caso de que no consten los datos de domiciliación bancaria en la Diputación Foral de Bizkaia, o si se desea modificarlos. La ficha de parte acreedora no se tendrá en cuenta para determinar la fecha en que la documentación se considera completa a efectos de emitir resolución del expediente.

5. Para la valoración del proyecto se tendrá en cuenta la documentación recibida, así como el contraste de información realizado en una entrevista con las personas de la entidad implicadas en el proyecto.

6. El Servicio de Innovación del Departamento de Promoción Económica, mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia, y a través de los servicios de interoperabilidad correspondientes, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos de las personas y entidades interesadas requeridos para la tramitación administrativa de las solicitudes presentadas, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos 13, 28 y 53 la Ley 39/2015.

La solicitud de ayuda conllevará la autorización para obtener por otros medios otra información pertinente desde otras administraciones públicas que por causas técnicas no pueda ser obtenida a través de los servicios de interoperabilidad.

Si por causas técnicas no fuese posible obtener la información directamente de otras administraciones públicas el Servicio de Innovación del Departamento de Promoción Económica podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

Base 15.— Subsanción o mejora de la solicitud

1. Si las solicitudes no se formalizaran electrónicamente, completamente o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente Decreto Foral, se requerirá a la in-



teresada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. El órgano instructor podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

Base 16.— Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos.

2. Se entiende, a los efectos del presente Decreto Foral, como concurrencia competitiva el procedimiento por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración.

Base 17.— Criterios de valoración de las solicitudes

1. Las solicitudes se valorarán en función de los siguientes criterios y subcriterios y su ponderación:

- a) Impacto del proyecto (25 puntos):
 - a.1) Impacto potencial del proyecto en el crecimiento de la empresa (15 puntos).
 - a.2) Efecto tractor del proyecto en Bizkaia (10 puntos).
- b) Influencia del proyecto en la competitividad de la empresa (55 puntos):
 - b.1) Grado de innovación (10 puntos).
 - b.2) Grado de internacionalización (10 puntos).
 - b.3) Contribución de la inversión a la capacidad competitiva (10 puntos).
 - b.4) Coherencia del proyecto con la estrategia y modelo de negocio de la empresa (25 puntos).
- c) Definición del proyecto y calidad de la propuesta presentada (15 puntos):
 - c.1) Planificación y gestión del proyecto (5 puntos).
 - c.2) Objetivos, indicadores y sistemática de seguimiento del proyecto (5 puntos).
 - c.3) Medios técnicos y humanos destinados al proyecto (5 puntos).
- d) Compromiso social y sostenibilidad de la empresa (3 puntos).

En este criterio se tendrá en cuenta que la empresa disponga de certificaciones y/o planes en materia de sostenibilidad medioambiental, igualdad de género, promoción del euskera y responsabilidad social corporativa.
- e) Participación equilibrada de hombres y mujeres en el proyecto (2 puntos).

En este criterio se tendrá en cuenta el número de hombres y mujeres de la plantilla de la empresa que participan en el proyecto y la distribución de responsabilidades.

2. Se deberá obtener una puntuación mínima de 40 puntos para poder obtener la condición de actividad o proyecto subvencionable.

3. En caso de empate se atenderá a la puntuación obtenida en el criterio a). Si persistiere el empate se atenderá a la puntuación en el criterio b). Si aún persistiere el empate se atenderá al orden de entrada de las solicitudes.

Base 18.— Resolución

1. Concluida la instrucción del expediente, previo estudio y dictamen de la comisión evaluadora, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que elevará a la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial. Ésta, a su vez, elevará la propuesta de resolución a la diputada foral de promoción económica, quien resolverá mediante la oportuna orden foral. En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación o su no concesión.



2. La resolución contendrá una relación ordenada de las ayudas concedidas, de las desestimadas y de las no concedidas, con indicación en su caso de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos y de los motivos de desestimación y no concesión.

3. En la resolución de otorgamiento podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el Decreto Foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente.

4. La resolución por la que se proceda a la concesión, desestimación o no concesión de la subvención solicitada se notificará a las personas interesadas.

5. Notificada la resolución las personas beneficiarias dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para su aceptación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación alguna se entenderá tácitamente aceptada.

6. El plazo máximo para dictar dicha resolución y su notificación será de seis (6) meses contados desde la finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse dictado la correspondiente resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Base 19.— *Recursos*

1. La resolución agota la vía administrativa y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, podrá la persona interesada interponer recurso potestativo de reposición ante la diputada foral de promoción económica en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Bilbao que por turno corresponda, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la correspondiente notificación, en los términos contemplados por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. No será posible simultanear ambos recursos.

Base 20.— *Renuncia a la subvención*

1. De acuerdo con el supuesto regulado en el artículo 48.3 del Decreto Foral 34/2010, en caso de renuncia a la subvención de alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las personas solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

2. El órgano concedente comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por las personas solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

3. El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la propuesta de subvención a la persona interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

Base 21.— *Modificación de la resolución de concesión*

1. Las personas beneficiarias podrán solicitar a la diputada foral de promoción económica, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. Las solici-



tudes de modificación se deberán presentar con una antelación mínima de un (1) mes sobre la fecha finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada.

2. La diputada foral de promoción económica podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

3. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, y sin que ello exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005.

Base 22. — Publicidad de las subvenciones concedidas

1. Antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión de la subvención, el Departamento de Promoción Económica publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia» las subvenciones concedidas a los efectos de esta convocatoria pública con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, nombre o razón social de la persona beneficiaria con su número de identificación fiscal, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades. Asimismo, deberá expresar la existencia de financiación con cargo a fondos de la Unión Europea y, en su caso, porcentaje de financiación.

2. La aceptación de la ayuda implica la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con los Fondos de la Unión Europea.

Base 23. — Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria

1. Las personas beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada mediante la mención de la ayuda recibida y la inclusión, en lugar visible, la inclusión de la expresión «Bizkaiko Foru Aldundiak finantzatu du proiektu hau, 2022ko 3i Programaren barruan eta Feder funtsaren kofinantziazioa ere badauka / Este proyecto ha sido financiado por la Diputación Foral de Bizkaia dentro del Programa 3i 2022 y cuenta con cofinanciación del Feder» junto a los emblemas oficiales de la Diputación Foral de Bizkaia y la Unión Europea en todos los materiales, publicaciones o eventos para divulgación pública de las actuaciones subvencionadas.

2. Asimismo, deberán cumplir con las exigencias establecidas por la normativa comunitaria en materia de información y comunicación (según lo establecido en Artículo 8 y 9 del Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión para el Programa Operativo Feder 2007-2013 y Programa Operativo FSE 2007-2013, y según lo establecido en Punto 2.2 del anexo XII del Reglamento (CE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo para el Programa Operativo Feder 2014-2020 y Programa Operativo FSE 2014-2020).

Base 24. — Notificación electrónica

1. Las notificaciones realizadas a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia



62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. Los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas practicadas se remitirán a la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud. Para ello, una vez cumplimentada la solicitud, por parte del órgano o unidad competente de oficio se dará de alta dicha dirección electrónica en el sistema de avisos de la mencionada sede electrónica para este procedimiento de subvenciones del catálogo de procedimientos de la Diputación Foral de Bizkaia. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento que se produzca el acceso a su contenido, y rechazadas cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

TÍTULO IV

EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

Base 25.— Plazo de ejecución

1. Las actividades o proyectos subvencionados deberán iniciarse después de la solicitud de la ayuda y antes del 31 de diciembre de 2022 y finalizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2023.

2. La diputada foral de promoción económica podrá otorgar una ampliación del plazo de ejecución en los términos y de acuerdo con lo indicado en los apartados siguientes.

3. la persona beneficiaria podrá solicitar la ampliación del plazo de ejecución cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Deberá solicitarse de manera inmediata a que se produzca la causa alegada y se pueda acreditar la demora sufrida o que pueda sufrirse y, en todo caso, con una antelación mínima de un (1) mes sobre la fecha de finalización del plazo de ejecución.
- b) Deberá indicarse la causa sobrevenida que motiva la ampliación del plazo de ejecución y que no puede ser imputable al dolo, culpa o negligencia de la persona beneficiaria.
- c) El caso fortuito y la fuerza mayor, de concurrir, serán factores que se tendrán en cuenta para resolver sobre la ampliación que se solicite.
- d) La solicitud deberá venir acompañada de la documentación acreditativa de la causa alegada, de la documentación que acredite y justifique la demora sufrida o a sufrir y, en consecuencia, el plazo de ampliación solicitado, así como de cualquier otra documentación que estime conveniente requerir el servicio que se encarga de la gestión de la subvención.
- e) no se otorgará una ampliación que vaya más allá de la demora alegada y acreditada y siempre que dicha ampliación permita cumplir la finalidad de la subvención concedida y no perjudique derechos de terceros.

4. El plazo máximo para resolver y notificar sobre la ampliación solicitada es de un (1) mes desde la presentación de la solicitud en la oficina virtual. Transcurrido el mismo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

Base 26.— Plazo de justificación

1. Las personas beneficiarias deberán presentar ante el órgano instructor la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, en un plazo que se iniciará el



día siguiente a la aceptación de la ayuda y finalizará el 31 de marzo de 2023, inclusive, mediante la forma establecida en las presentes bases.

2. Además de la justificación final de la subvención, las entidades beneficiarias de las ayudas podrán presentar una única justificación intermedia.

3. La diputada foral de promoción económica podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que las circunstancias alegadas la aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la petición, como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación. Deberá solicitarse de manera inmediata a que se produzca la causa alegada y, en todo caso, con una antelación mínima de un (1) mes sobre la fecha de finalización del plazo de justificación. Si no se notificara resolución expresa, se entenderá desestimada su petición.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado ante el órgano a cargo de la instrucción, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles a contar a partir del siguiente a la notificación sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral 5/2005.

Base 27.— Condiciones de subcontratación

1. Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierda con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. En consecuencia, no se entenderá como subcontratación la adquisición de maquinaria, equipamiento y material fungible, la contratación de servicios externos para realización de tareas particulares dentro de la actividad objeto de subvención y otros gastos auxiliares a la actividad objeto de la subvención.

2. La persona beneficiaria podrá subcontratar la actividad subvencionada hasta un 100 por ciento del importe de la actividad subvencionada. Este porcentaje de subcontratación se calcula en base a la suma de todos los subcontratos realizados.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades relacionadas en el artículo 27.7 de la Norma Foral 5/2005.

5. Las entidades a las que se les encomiende la ejecución del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005, y en la Norma Foral 4/2018, deberán respetar los principios generales previstos en las mismas y las obligaciones recogidas en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018.

6. Cuando el importe de la subcontratación supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que la subcontratación se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



8. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las presentes bases reguladoras.

9. La solicitud deberá indicar las principales condiciones de la subcontratación propuesta y será resuelta por la diputada foral de promoción económica en un plazo de quince (15) hábiles desde su presentación en la oficina virtual, entendiéndose desestimada por silencio si no se notifica resolución expresa al término de dicho plazo.

Base 28.— Justificación de las subvenciones

1. La justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa.

2. La justificación de la subvención deberá tramitarse a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica

3. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Justificación telemática generada por la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.
- b) Memoria de justificación, según modelo disponible en la web y en las oficinas del Departamento de Promoción Económica.
- c) Relación Nominal de Trabajadores/as RNT (anteriormente TC2) más reciente disponible. En el caso de existir personas trabajadoras autónomas adscritas a la empresa se aportará además por cada persona el Informe de Bases de Cotización que incluya la cotización del mes más reciente disponible y su recibo bancario de abono (boletín de autónomos).
- d) Las facturas de los gastos realizados, que cumplan con todos los requisitos legales. Las facturas de otros países deberán estar acompañadas de su correspondiente traducción, excepto las emitidas en inglés. En los casos de leasing, copia del contrato de arrendamiento financiero, copia de la factura de la entidad proveedora a la entidad financiera y un documento de compromiso de ejecución de la opción de compra final por el valor residual (no necesario en el caso de que la obligación de que la entidad beneficiaria de la ayuda adquiera el activo al término del arrendamiento financiero quede reflejada en el contrato).
- e) Justificantes de pago de las facturas. No se admitirán pagos al contado.
- f) Las tres ofertas o documentación sustitutiva a que se refiere la base 5.12.
- g) Documentación gráfica que acredite la adecuada difusión de la subvención conforme a lo indicado en la base 23.
- h) Aquella cuya presentación se solicite expresamente en la resolución de concesión.

3. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, aportados en los formatos que permitan su presentación a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

4. Para el cálculo de la subvención los costes se distribuirán en cuatro categorías: gastos externos, inversiones, gastos internos de personal y gastos indirectos. Si en el momento de la justificación del proyecto se observa que el importe total admisible en alguna de las categorías de coste recogidas en las presentes bases es inferior al importe admitido para el cálculo de la subvención, se podrá compensar mediante desviaciones al alza en otras categorías con un incremento máximo del 20% sobre el importe adjudicado en cada categoría, siempre y cuando esté debidamente justificado documentalmente, con la limitación de no superar la subvención máxima por cada categoría y tipología de gasto establecida en las presentes bases. El importe de la subvención total justificada



calculada atendiendo a los porcentajes de ayuda correspondientes a cada categoría de coste deberá ser igual o superior a la subvención otorgada. En caso contrario se tramitará el correspondiente procedimiento de incumplimiento.

Base 29.— Pago de la subvención

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las presentes bases y por el importe justificado. Se efectuará un máximo de dos (2) pagos.

2. Los pagos a las entidades beneficiarias serán proporcionales a los gastos justificados considerados subvencionables, independientemente de los importes otorgados en cada anualidad, pudiendo ser menor de lo otorgado en cada periodo, y en su caso, realizando el ajuste final de la subvención proporcional al gasto realizado y debidamente justificado.

3. Antes de proceder a los pagos de la subvención se comprobará que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no son deudoras por resolución de procedimiento de procedencia de reintegro. Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que la persona beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o por resolución de procedimiento de procedencia de reintegro, no podrá realizarse el abono de la subvención.

3. La subvención concedida se abonará a través de Beaz, S.A.U., mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se haya designado en la solicitud de la subvención.

Base 30.— Acumulación de ayudas

1. Las ayudas o subvenciones contempladas en el presente Decreto Foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 651/2014 y en consecuencia el incumplimiento de esa normativa podría significar responsabilidad penal, civil y administrativa para la empresa infractora.

2. Las ayudas con costes subvencionables identificables podrán acumularse con:

- a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.
- b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente —parcial o totalmente— a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del citado reglamento.

3. Las ayudas exentas en virtud del Reglamento (UE) nº 651/2014 no se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del reglamento y la base 6 de presente Decreto Foral.

Base 31.— Compatibilidad de las ayudas

1. Las subvenciones del presente Decreto Foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas por la Diputación Foral de Bizkaia.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Las personas beneficiarias deberán comunicar al Departamento de Promoción Económica, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas,



ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso, hubiera realizado. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

5. El órgano competente del Departamento de Promoción Económica podrá contactar con el resto de partes financiadoras para llegar a un acuerdo de cofinanciación.

Base 32.— Otras obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante la diputada foral de promoción económica o ante la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. En este sentido, deberá llevar un registro contable que permita la identificación separada de los ingresos y gastos correspondientes al proyecto subvencionado, bien mediante un sistema de contabilidad aparte bien asignando un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125.4 del Reglamento (UE) 1303/2013.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Adoptar las medidas de difusión contenidas en las presentes bases.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005.
- g) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- h) Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de la Administración Foral o por la entidad colaboradora, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:
 1. El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
 2. El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
 3. La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
 4. El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.



La negativa al cumplimiento de esta obligación de prestar colaboración y facilitar documentación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

- i) Promover la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.
- j) Velar porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
- k) Garantizar la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- l) No incurrir en deslocalización empresarial, entendiendo por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007, de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, que será aplicable a las subvenciones reguladas por el presente Decreto Foral.
- m) Utilizar el euskera en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada. Igualmente, en todos los folletos, carteles o cualquier otro soporte utilizado por las personas beneficiarias para dar publicidad de su actividad a la ciudadanía deberán utilizarse las dos lenguas oficiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 y 13.4 del Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales.
- n) Cumplir las obligaciones de transparencia y publicidad recogidas en los artículos 8,9 y 10 de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia que les son de aplicación de acuerdo al artículo 2 de dicha norma a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestaria perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.
- ñ) Para la evaluación del impacto de la actividad del Departamento de Promoción Económica, éste podrá requerir a la empresa durante el proyecto y los tres (3) ejercicios posteriores a la finalización del mismo la aportación de indicadores económicos y de empleo de la evolución de la empresa y del impacto del proyecto en la misma, que deberá aportar en el plazo que se le especifique en el momento en el que le sea requerida.



ANEXO

RELACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

De acuerdo con lo indicado en la base 3, uno de los requisitos que deben cumplir las empresas para ser beneficiarias es que al menos una de sus actividades se halle encuadrada en alguno de los siguientes epígrafes de la CNAE-2009 (Real Decreto 475/2007, de 13 de abril. Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 28 de abril). Asimismo, la base 4 indica que no serán subvencionables proyectos que no estén directamente vinculados a alguna de las actividades de la empresa que esté encuadrada dentro de los epígrafes recogidos en este anexo.

- Sección B: Industrias extractivas.
- Sección C: Industria manufacturera.
- Sección D: Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
- Sección E: Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.
- Sección F: Construcción (excepto el grupo señalado):
 - Grupo 41.1. Promoción inmobiliaria.
- Sección G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas (excepto la división señalada):
 - División 47. Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas.
- Sección H: Transporte y almacenamiento.
- Sección I: Hostelería (excepto el grupo señalado):
 - Grupo 56.3. Establecimientos de bebidas.
- Sección J: Información y comunicaciones.
- Sección M: Actividades profesionales, científicas y técnicas.
- Sección N: Actividades administrativas y servicios auxiliares (excepto la división señalada):
 - División 80. Actividades de seguridad e investigación.
- Sección P: Educación (sólo la división señalada):
 - División 85.6. Actividades auxiliares a la educación.
- Sección Q: Actividades sanitarias y de servicios sociales (sólo las divisiones señaladas):
 - División 87. Asistencia en establecimientos residenciales.
 - División 88. Actividades de servicios sociales sin alojamiento.
- Sección R: Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento (sólo las divisiones y grupo señaladas):
 - División 90: Actividades de creación, artísticas y espectáculos.
 - División 91: Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.
 - Grupo 93.2: Actividades recreativas y de entretenimiento.
- Sección S: Otras actividades (sólo la división señalada):
 - División 95. Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico.

Excepcionalmente, en el caso de proyectos de notable interés, podrán considerarse como beneficiarias empresas cuya actividad principal no se encuadre en los epígrafes anteriores, mediante resolución motivada de la persona titular del Departamento de Promoción Económica.